



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", a su paso por el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, de la provincia de Cáceres.

(2018062371)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 14 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 46, de 6 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Trujillo, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 12 de abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, conforme a Anuncio de 31 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel de Torrecillas de la Tiesa se aprobó por Resolución de 27 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 220 de fecha 16 de noviembre.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVO :**

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

**ANEXO**

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1			SECUNDARIO
2	261028.488	4378658.86	SECUNDARIO
3	261024.244	4378857.83	SECUNDARIO
4	261096.827	4378996.863	SECUNDARIO
5	261155.456	4379074.523	SECUNDARIO
6	261217.129	4379155.756	SECUNDARIO
7	261363.824	4379267.186	SECUNDARIO
8	261492.185	4379384.549	SECUNDARIO
9	261606.331	4379497.337	PRIMARIO
10	261706.81	4379595.661	SECUNDARIO
11	261787.606	4379674.971	SECUNDARIO
12	261953.903	4379856.72	PRIMARIO
13	262028.259	4379980.85	SECUNDARIO
14	262053.27	4380032.838	SECUNDARIO
15	262115.367	4380290.364	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
16	262246.993	4380664.35	SECUNDARIO
17	262292.037	4380787.245	PRIMARIO
18	262340.444	4380920.192	SECUNDARIO
19	262509.254	4381379.763	SECUNDARIO
20	262554.924	4381504.813	SECUNDARIO
21	262609.502	4381654.905	SECUNDARIO
22	262649.417	4381766.343	SECUNDARIO
23	262701.168	4381907.935	SECUNDARIO
24	262745.632	4382029.845	PRIMARIO
25	262839.127	4382248.966	SECUNDARIO
26	262957.096	4382477.842	SECUNDARIO
27	263118.851	4382772.127	SECUNDARIO
28	263184.083	4382830.216	SECUNDARIO
29	263285.475	4382930.602	SECUNDARIO
30	263671.821	4383001.93	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
31	263714.322	4383158.836	SECUNDARIO
32	263845.775	4383261.727	SECUNDARIO
33	263937.851	4383330.409	SECUNDARIO
34	264206.843	4383997.765	SECUNDARIO
35	264270.733	4384121.084	PRIMARIO
36	264272.884	4384233.335	SECUNDARIO
37	264272.226	4384399.544	SECUNDARIO
38	264248.08	4384687.005	SECUNDARIO
39	264273.632	4384946.729	PRIMARIO
40	264310.512	4385120.921	SECUNDARIO
41	264417.445	4385428.728	SECUNDARIO
42	264471.122	4385577.486	SECUNDARIO
43	264640.875	4385867.347	PRIMARIO
44	264763.303	4385995.908	SECUNDARIO
45	265003.22	4386175.054	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
46	265112.803	4386319.723	SECUNDARIO
47	265295.87	4386560.714	PRIMARIO
48	265369.122	4386691.928	SECUNDARIO
49	265397.217	4386739.173	SECUNDARIO
50	265560.298	4386955.315	SECUNDARIO
51	265586.22	4387086.095	SECUNDARIO
52	265486.789	4387367.226	PRIMARIO
53	265499.992	4387645.181	SECUNDARIO
54	265554.782	4387852.27	SECUNDARIO
55	265582.573	4387948.84	SECUNDARIO
56	265800.655	4388359.696	SECUNDARIO
57	265952.652	4388539.296	SECUNDARIO
58	265994.774	4388718.564	SECUNDARIO
59	266050.752	4388924.61	SECUNDARIO
60	265998.518	4389071.194	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
61	265984.553	4389166.292	SECUNDARIO
62	265937.144	4389224.533	SECUNDARIO
63	265796.422	4389254.213	PRIMARIO
64	265811.384	4389289.893	PRIMARIO
65	266086.315	4388926.821	SECUNDARIO
66	266062.68	4388820.456	SECUNDARIO
67	265986.617	4388522.808	SECUNDARIO
68	265769.418	4388204.588	SECUNDARIO
69	265728.085	4388125.991	PRIMARIO
70	265685.511	4388053.069	SECUNDARIO
71	265616.094	4387932.993	SECUNDARIO
72	265558.572	4387750.513	SECUNDARIO
73	265517.745	4387532.866	PRIMARIO
74	265560.152	4387270.795	SECUNDARIO
75	265639.307	4387003.943	PRIMARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
76	265590.248	4386933.547	SECUNDARIO
77	265491.201	4386796.252	SECUNDARIO
78	265405.802	4386673.35	SECUNDARIO
79	265308.39	4386514.167	PRIMARIO
80	265239.106	4386419.096	SECUNDARIO
81	265150.765	4386308.182	SECUNDARIO
82	264966.44	4386106.89	SECUNDARIO
83	264787.906	4385968.039	SECUNDARIO
84	264612.988	4385746.37	SECUNDARIO
85	264496.658	4385547.386	SECUNDARIO
86	264453.974	4385422.322	SECUNDARIO
87	264428.694	4385314.225	PRIMARIO
88	264392.1	4385222.823	SECUNDARIO
89	264346.688	4385110.759	SECUNDARIO
90	264280.756	4384781.18	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
91	264294.608	4384558.554	SECUNDARIO
92	264299.12	4384398.391	SECUNDARIO
93	264317.155	4384193.213	SECUNDARIO
94	264286.843	4384094.16	SECUNDARIO
95	264216.163	4383897.903	SECUNDARIO
96	264161.953	4383731.603	PRIMARIO
97	264115.919	4383586.346	PRIMARIO
98	264070.305	4383452.489	SECUNDARIO
99	263881.637	4383253.413	SECUNDARIO
100	263602.991	4383054.878	SECUNDARIO
101	263491.529	4382997.251	SECUNDARIO
102	263189.7	4382788.565	PRIMARIO
103	263055.656	4382577.912	SECUNDARIO
104	262989.991	4382459.662	SECUNDARIO
105	262907.239	4382311.433	PRIMARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
106	262875.232	4382238.336	SECUNDARIO
107	262833.834	4382142.902	SECUNDARIO
108	262737.565	4381894.702	SECUNDARIO
109	262644.621	4381642.223	SECUNDARIO
110	262547.54	4381376.65	SECUNDARIO
111	262469.03	4381162.791	PRIMARIO
112	262430.051	4381056.458	SECUNDARIO
113	262375.74	4380908.049	SECUNDARIO
114	262251.479	4380565.22	PRIMARIO
115	262200.261	4380422.498	SECUNDARIO
116	262151.374	4380281.353	SECUNDARIO
117	262119.943	4380150.503	SECUNDARIO
118	262088.468	4380019.554	SECUNDARIO
119	261902.28	4379745.148	PRIMARIO
120	261730.499	4379570.889	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 30			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
121	261527.194	4379367.106	SECUNDARIO
122	261387.287	4379238.488	SECUNDARIO
123	261259.752	4379141.949	SECUNDARIO
124	261128.352	4378977.014	SECUNDARIO
125	261061.582	4378768.272	SECUNDARIO
126	261064.675	4378670.174	SECUNDARIO
127	261162.221	4378516.163	PRIMARIO
128	261132.428	4378493.975	PRIMARIO

...

